

RESOLUCIÓN No. 848 DE 17 OCT 2023 Hoja No. 1 de 7

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 336 y 437 de 2023 por medio de las cuales se asignó el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar””*

### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 16° de la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022, modificada por las Resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023, y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 51° de la Constitución Política consagra que, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 2° de la Ley 820 de 2003 define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como, *“(…) es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado. (…)”*.

Que el artículo 41° ibidem dispone que, *“El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios.”*.

Que la Ley 2079 de 2021 en reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda, incluye dentro de sus principios el enfoque diferencial, entendiéndose este como, *“(…) las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.”*.

Que a su vez el artículo 18° ibidem dispone que, *“(…) El Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra podrá ser aplicado en viviendas nuevas o usadas, cuyo valor supere el límite de precio establecido para la Vivienda de Interés Social, siempre y cuando el canon de arrendamiento mensual pactado no supere el 1% del valor tope para vivienda de interés social del año en el cual es otorgado, establecido en las normas que regulen la materia.”*.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 que adoptó el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024, *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, que incluye dentro del Propósito 1: *Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política*, el Programa 1. *Subsidios y transferencias*; según el cual el programa tiene previsto, *“(…) Facilitar la adquisición y acceso a la vivienda en sus diferentes modalidades para los hogares con menores*

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 336 y 437 de 2023 por medio de las cuales se asignó el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar””*

*ingresos de la población, promoviendo incentivos para la construcción de vivienda de interés social y prioritario en zonas de fácil movilidad para el trabajo y el acceso a los derechos de la ciudad, implementando nuevas alternativas de financiación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, usada, mejoramiento, arrendamiento, u otras soluciones habitacionales colectivas, a los cuales le aplicarán los subsidios distritales de vivienda, en articulación con subsidios complementarios con prioridad para hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores. (...)”.*

Que mediante el Decreto Distrital 145 de 2021 se adoptaron los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dispuso en su artículo 27° la modalidad de arrendamiento social así, *“Es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables, durante un período de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionado a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá. Parágrafo: Las condiciones del ahorro mensual serán establecidas en la reglamentación específica de la modalidad de arrendamiento social”.*

Que por su parte el artículo 28° ibidem señala los requisitos mínimos para acceder al subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento social y determina en su parágrafo 2 que la Secretaría Distrital del Hábitat estructurará y adoptará la reglamentación específica y operativa de la modalidad arrendamiento social.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 615 del 15 de septiembre de 2021 la cual fue derogada por la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022, *“Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la operatividad del Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021”*, modificada por las resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023.

Que el artículo 7° de la Resolución 235 de 2022, define los requisitos para acceder al subsidio en la modalidad de arrendamiento social, en los siguientes términos:

*“(...) 1. La jefatura del hogar debe ser mayor de edad y contar el documento de identidad válido y vigente.*

*2. Acreditar que el hogar cuenta con jefatura femenina y que se encuentra en al menos una de las siguientes situaciones:*

- (i) Riesgo de feminicidio o cualquier otra clase de violencia intrafamiliar contra la mujer;*
- (ii) víctima del conflicto armado interno;*
- (iii) que se encuentre en proceso de reincorporación o reintegración;*
- (iv) mujeres cuidadoras.*

*3. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional colombiano al momento de asignación del subsidio, salvo que: (i) la propiedad haya sido adquirida con algún subsidio de*

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 336 y 437 de 2023 por medio de las cuales se asignó el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar””*

*vivienda y fuera abandonada producto de desplazamiento forzado; (ii) cuando la vivienda haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas; (iii) la vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Las situaciones deben ser certificadas por las autoridades competentes sobre cada materia.*

*4. Ningún miembro del hogar, al momento de la postulación al subsidio en la modalidad de arrendamiento social debe haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, excepto que el beneficiario acredite la pérdida y/o restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.*

*5. El hogar debe acreditar que sus ingresos mensuales no superan un máximo de hasta el equivalente a dos (2) SMLMV. (...)”*

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera expidió las Resoluciones 336 y 437 de 2023, a través de las cuales asignó el subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “*Mi Ahorro Mi Hogar*”, a hogares que cumplieron con los requisitos de acceso al programa conforme con lo normado en el reglamento operativo del programa.

Que, según la información reportada por la Subsecretaría Jurídica, dependencia que, entre otras, tiene la función de notificar los actos administrativos de la Entidad conforme con lo dispuesto en el literal p) del artículo 23º del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto Distrital 578 de 2011, las beneficiarias que se relacionan a continuación fueron notificadas del contenido de las Resoluciones 336 y 437 de 2023, según cada caso, en los siguientes términos:

| No. | Nombre                                | Número Documento de Identificación | Resolución         | Tipo de Notificación | Fecha de Notificación |
|-----|---------------------------------------|------------------------------------|--------------------|----------------------|-----------------------|
| 1   | SARA MILENA JUVINAO MORENO            | 1001027632                         | 336 del 26/05/2023 | Aviso                | 20/06/2023            |
| 2   | ANDREA KARINA DE LA PAZ MUÑOZ CORDOBA | 1013612785                         | 437 del 29/06/2023 | Personal             | 11/07/2023            |
| 3   | MIA DANIKA ROSSI LOVERIDGE            | 1136912142                         | 437 del 29/06/2023 | Personal             | 6/07/2023             |

Que de conformidad con lo dispuesto en los referidos actos administrativos de asignación del subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “*Mi Ahorro Mi Hogar*” y en concordancia con lo normado en la Resolución 235 de 2022, modificada por las Resoluciones 004 y 168 de 2023, el desembolso del subsidio asignado queda condicionado a que los hogares beneficiarios, además de efectuar el ahorro mensual mínimo del que trata el artículo 5º de la Resolución 235 de 2022, deberán cumplir de manera estricta cada una de las etapas del procedimiento descrito en el artículo 2º de la Resolución 004 de 2023 que modificó el artículo 10º de la Resolución 235 de 2022, entre ellas, la postulación de la vivienda para tomar en arriendo y la remisión documental requerida a la Secretaría Distrital del Hábitat, para lo cual, una vez notificados del acto administrativo de asignación cuentan con un término no mayor a un (1) mes.

17 OCT 2023

**RESOLUCIÓN No. 848 DE**

Hoja No. 4 de 7

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 336 y 437 de 2023 por medio de las cuales se asignó el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar””*

Que conforme al reglamento operativo del programa “Mi Ahorro Mi Hogar”, los requisitos para proceder con la autorización el desembolso de los subsidios son los siguientes:

- Formulario de postulación de vivienda dispuesto por la Secretaría Distrital del Hábitat y los soportes documentales.
- Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda postulada.
- Acreditación de la cuenta, medio de pago o mecanismo para recibir el subsidio de arrendamiento social.
- Acreditación del instrumento de recaudo para el ahorro programado de vivienda.

Que el artículo 9º de la Resolución 235 de 2022 modificado por el artículo 1º de la Resolución 004 de 2023, señala entre otras cosas que, de presentarse incumplimiento en la documentación para el desembolso del subsidio se constituirá la condición resolutoria y dará lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo conforme con lo señalado en el artículo 13º del Resolución 235 de 2022.

Que por su parte el artículo 13º del Resolución 235 de 2022 modificado por el artículo 4º de la Resolución 004 de 2023, establece que habrá lugar a la pérdida del subsidio y operará la condición resolutoria de su asignación, en los siguientes casos:

*“(…) 1. Cuando se compruebe que el subsidio fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata el reglamento operativo.*

*2. Cuando se compruebe que el hogar omitió información relevante para la asignación y/o desembolso del subsidio, o incurrió en comportamientos fraudulentos para estos fines.*

**3. Cuando el hogar beneficiario del subsidio no cumpla con los requisitos para la autorización del desembolso del subsidio, conforme a lo señalado en el artículo 10 del reglamento del programa.**

*4. Cuando el hogar beneficiario deje de residir en la vivienda arrendada dentro del plazo por el cual se haya subsidiado el canon, sin que se haya postulado y verificado por la Secretaría Distrital del Hábitat-(…) el cumplimiento de las condiciones de la nueva vivienda para tomar en arriendo, conforme a lo señalado en la etapa 1 del artículo 9 del presente reglamento.*

*5. Cuando se realice por segunda vez la dispersión del cualquiera de los aportes y este no resulte exitoso por la falta de cobro por parte del hogar.*

*6. Cuando el hogar beneficiario deje de cumplir con la condición de ahorro para proceder al desembolso conforme a lo señalado en el artículo 5 del reglamento del programa.*

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 336 y 437 de 2023 por medio de las cuales se asignó el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar””*

*Parágrafo 1: La Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no autorizará la orden de giro y pagos que se encuentren pendientes en el evento de presentarse cualquiera de las causales del presente numeral, hasta tanto se determine la ocurrencia de la condición resolutoria y la consecuente expedición del acto administrativo que defina la pérdida de ejecutoriedad del acto de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.*

*En caso de operar la causal 3 del presente numeral, el hogar podrá postularse nuevamente al programa”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera citó a los hogares ya relacionados al desarrollo del “Taller 2”, para el respectivo periodo y/o convocatoria en la que se postularon según cada caso, a través del cual se presta acompañamiento desde el componente social del programa para la presentación de los documentos que se requieren y condicionan el desembolso del subsidio; sin embargo, estos hogares no asistieron al referido taller, así como, no entregaron la documentación exigida por ningún medio físico y/o electrónico en el término establecido para tal fin en el inciso primero de la Fase 3 descrita en el artículo 1º de la Resolución 004 de 2023 que modificó la Fase 3 del artículo 9º de la Resolución 235 de 2022.

Que lo antes señalado quedó consignado en informe ejecutivo de seguimiento realizado por los componentes social y jurídico del programa, para cada caso, informes que obran en los expedientes de cada hogar arriba relacionado, mediante el cual se concluyó la configuración de una de las causales de pérdida de ejecutoria establecidas en el reglamento operativo y lo actos administrativos de asignación, causal que se referencia en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en ejercicio de su función de verificación y seguimiento del programa “Mi Ahorro Mi Hogar”, evidenció la falta de cumplimiento de tres (3) hogares beneficiados, en lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de cada una de las etapas establecidas en el artículo 2º de la Resolución 004 de 2023 que modificó el artículo 10º de la Resolución 235 de 2022, lo que comprende una causal de pérdida del subsidio para estos hogares.

Que, verificadas las situaciones de incumplimiento de cada hogar, la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 13º de la Resolución 235 de 2022, no autorizó la orden de giro de los pagos asignados a los hogares ya relacionados.

Que el artículo 91º de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

*“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 336 y 437 de 2023 por medio de las cuales se asignó el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar””*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.” (Negrilla fuera de texto).

Que, en ese orden de ideas y conforme con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 91º de la Ley 1437 de 2011 contempla el cumplimiento de la condición resolutoria, la cual supone la actuación de la jefe de hogar con la que depende la autorización del desembolso del subsidio asignado, con lo que se configura causal para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos en comento respecto de su asignación.

Que, por lo antes expuesto la Subsecretaría de Gestión Financiera determina la ocurrencia de la condición resolutoria respecto de la asignación del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar” a los tres (3) hogares referidos, toda vez que incurrieron en la causal señalada en el numeral 3 del artículo 13º de la Resolución 235 de 2022; en consecuencia, se hace necesario declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de los actos administrativos señalados conforme lo indicado en el numeral 4 del artículo 91º de la Ley 1437 de 2011 para cada uno de estos hogares.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria respecto de la asignación de tres (3) subsidios de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar”, a los hogares representados por las personas que se relacionan a continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones 336 y 437 de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

| No | Número Documento de Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre   | Primer Apellido | Segundo Apellido | No. Resolución | Fecha Resolución |
|----|------------------------------------|---------------|------------------|-----------------|------------------|----------------|------------------|
| 1  | 1001027632                         | SARA          | MILENA           | JUVINAO         | MORENO           | 336            | 26/05/2023       |
| 2  | 1013612785                         | ANDREA        | KARINA DE LA PAZ | MUÑOZ           | CORDOBA          | 437            | 29/06/2023       |
| 3  | 1136912142                         | MIA           | DANIKA           | ROSSI           | LOVERIDGE        | 437            | 29/06/2023       |

**Artículo 2º.** Confirmar orden de no pago de los aportes asignados a los hogares beneficiarios señalados en el artículo 1º del presente acto administrativo y redistribuir o reasignar estos recursos en los hogares que resulten beneficiarios del programa.

17 OCT 2023

**RESOLUCIÓN No. 848 DE**

Hoja No. 7 de 7

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 336 y 437 de 2023 por medio de las cuales se asignó el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar””*

**Artículo 3º.** Los demás apartes de las Resoluciones 336 y 437 de 2023 expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 4º.** Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1º del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67º de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5º.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento con lo establecido en el literal p) del artículo 23º del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 6º.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID para que, en el marco de sus funciones y competencias, lleven a cabo todas las gestiones y registros correspondientes frente a la desafectación y confirmación de no pago, conforme a lo señalado en el artículo 2º del presente acto administrativo, así como las demás actuaciones a que haya lugar.

**Artículo 7º.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76º Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 OCT 2023

  
**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión FinancieraElaboró: Julián Felipe Bonilla Moreno – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera Revisó: Julián Vásquez Grajales – Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Gestión Financiera Paula Andrea Basto Monroy – Coordinadora de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar” 